

AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	:	BAGUER S.A.
DEMANDADO	:	INGRI MARCELA RIVAS QUINTO
RADICADO	:	2020-00359

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, **14 MAY 2021**

BAGUER S.A.S., a través de apoderado judicial, instauro demanda Ejecutiva de Mínima cuantía en contra de INGRI MARCELA RIVAS QUINTO, para obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en el PAGARÉ No. BUC-33544 Por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, mediante auto del 07 de octubre de 2020, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA.

La demandada INGRI MARCELA RIVAS QUINTO, fue notificada al correo electrónico suministrado por la demandada en la carta de instrucciones que obra a folio 2 vto., enviado el 04 de marzo de 2020, conforme consta en certificación visible a los folios 13vto y 14, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicciones, dicha parte no aportó pronunciamiento alguno, es decir, no pago, no presento recursos y mucho menos intento defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se le hace.

El juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de la demandada INGRI MARCELA RIVAS QUINTO, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de BAGUER S.A.S, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 07 de octubre de 2020.

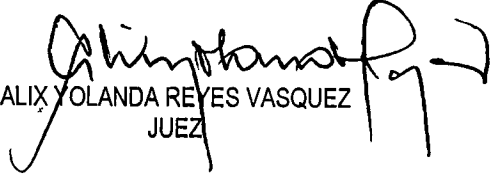
SEGUNDO: DECRETAR EL REMATE previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requierase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaria.

QUINTO: Fijense en la suma de doscientos sesenta mil pesos (\$260.000) las agencias en derecho que la secretaria deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral del Proceso.

NOTIFIQUESE


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>040</u> hoy, 18 MAY 2021  OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA SECRETARIO
--